



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 013 -2011-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 26 MAY 2011

VISTO:

El expediente con registro Sisgado N° 323932, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don Segundo Rumay Vásquez, contra la Resolución de Dirección Regional N° 069-2011-GR-CAJ/DRA de fecha 04 de Abril de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo primero del acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Agricultura - Cajamarca, resolvió otorgar subsidio por luto y sepelio en la suma de Cien con 60/100 nuevos soles (S/. 100.60), en favor del recurrente en su calidad de pensionista, por el fallecimiento de quien en vida fuera su señora madre, doña María Esperanza Vásquez Díaz, en atención a lo previsto por el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, el impugnante; amparándose en el Art. 209° de la Ley N° 27444 recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Apelación, contra la Resolución descrita en el visto, por considerar que dicho acto administrativo no se encuentra conforme a la norma; toda vez que no está reconociendo el derecho en los montos previstos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 005-90-PCM, sino en los montos que establece el D. S. N° 051-91-PCM;

Que, el **D. S. N° 051-91-PCM**, precisa en su **artículo 9°**, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la remuneración total permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la Resolución impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado por el recurrente;

Que, por otro lado resulta pertinente, se tenga en cuenta el **numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2011**, que establece: "**Prohíbese en las entidades del nivel de gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; en tal sentido, **existiendo normas prohibitivas sobre el incremento de remuneraciones de los servidores públicos**, se determina que, **la decisión administrativa impugnada se encuentra arreglada a Ley**, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 230-2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D. S. N° 051-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Segundo Rumay Vásquez, contra la Resolución de Dirección Regional N° 069-2011-GR-CAJ/DRA de fecha 04 de Abril de 2011 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Julio César Ullén Portal
GERENTE